

***Del Estado de
Emergencia y
sus efectos en el
cómputo del
plazo para la
interposición de
una demanda
contencioso
administrativa***

El pasado 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Nacional por el periodo de 15 días calendario, a consecuencia del brote del COVID-19, ordenándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de toda la población peruana.

En virtud a ello, el 16 de marzo del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, por la cual se resuelve suspender las labores del Poder Judicial y los plazos procesales por el periodo de 15 días calendario. Es decir, que el periodo de suspensión no será considerado en el cómputo de los plazos procesales.



Katherine Coronado
Asociada



La disposición es clara respecto a los plazos de los procesos judiciales que se encuentran en trámite; sin embargo, surge la siguiente interrogante ¿dicha disposición suspende el plazo de caducidad para la interposición de demandas contencioso administrativas?

Al respecto, el artículo 18 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que la demanda contenciosa administrativa debe ser interpuesta dentro del plazo de tres meses contados desde el conocimiento o notificación del acto materia de impugnación.

Dicho plazo constituye un plazo de caducidad, lo que quiere decir que para el cómputo del mismo no se admite interrupción ni suspensión alguna.

No obstante, de conformidad con los artículos 2005° y 1994° inciso 8, ambos del Código Civil –aplicables supletoriamente–,